

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 81.

Segun parte que he recibido del Gobernador de la provincia de Burgos, en la noche del 31 de Marzo último, se ha levantado en la villa de Aranda de Duero, una partida como de 25 á 30 hombres montados y armados, y que al parecer proclaman á Carlos 6.^o y no obstante que fuerza del ejército y de la Guardia civil, la persigue sin descanso; por si á consecuencia de esto y eludiendo el encuentro de las tropas que en esta de mi cargo se han puesto ya en observacion de sus movimientos, invadiesen algunos pueblos de la misma, ó algunos ilusos de ella mal avenidos con el paternal gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) quisieran seguir tan deplorable ejemplo; prevengo á los Alcaldes y demas autoridades dependientes de mi autoridad despleguen el mas esquisito celo en contrarrestar los anárquicos propósitos de semejante gente, ya vigilando sin descanso para que no se altere en lo mas mínimo la feliz tranquilidad que disfrutamos dándome instantáneamente aviso de cualquier novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones y de las disposiciones que adoptaren dentro del círculo de sus atribuciones para apoderarse de los trastornadores del orden público, ya oponiéndose por cuantos medios estén á su alcance, á la entrada y permanencia en los mismos de los sublevados, y á que saquen de ellas ninguna clase de recursos; en el bien entendido que de no hacerlo así les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Palencia 4 de Abril de 1860
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Palencia 4 de Abril de 1860
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.^o

Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta direccion se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redaccion de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor exámen y resolucion que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redaccion de todos los proyectos faciliten su exámen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurririan frecuentemente y sirvan de guia á los Arquitectos.

En su consecuencia, ínterin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instruccion adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1860.

—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

INSTRUCCION

para la redaccion de proyectos, presupuestos y plegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos.

Programa.

A la redaccion de todo proyecto de construccion, ensanche ó apropiacion, deberá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

1.^o El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.

2.^o El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3.^o Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redaccion del proyecto la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el limite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, segun los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al exámen y aprobacion del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la

formacion del proyecto. Cuando la formacion de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el exámen definitivo por la Junta.

Proyectos.

Quando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situacion del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio mínimum de 50 metros, acompañándolos de la nivelacion por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construccion y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

1.^o De una memoria descriptiva.

2.^o Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano así como en el siguiente.

3.º Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.

4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.

5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demas documentos. Despues de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su titulo, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extension de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 3 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio, y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de 1 centimetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, pilotes etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicando las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposicion, así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven; carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen; amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redaccion definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea éste se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

Memoria.

La memoria descriptiva deberá comprender una esposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situacion de la planta, su distribucion, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, piés derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redaccion del proyecto.

Presupuestos.

Los presupuestos deberán comprender:

1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios

2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicacion de los precios señalados en los estados anteriores.

4.º Esta los en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separacion para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianeria, de cornisa, tabiques, etc. etc.

5.º Aplicacion de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubicacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolicion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, espresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

Pliego de condiciones.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos, estable-

ciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricacion de morteros, enlucidos etc., la clase de labra para la sillera, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidrieria, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, previendo la manera de proceder si hubiesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepción provisional y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzgaren convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecución de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijará el orden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operacion podrán reclamar.

Proyectos y pliegos suplementarios.

Reconocida la necesidad de modificar ó adiconar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. Tambien se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

Proyectos que se presenten á consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.

2.º Darán todas las esplicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones, y

3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales.

Madrid 16 de Marzo de 1860.
—El Director general de Administracion local, Antonio Canovas del Castillo.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su exacta y puntual observancia.

Palencia 2 de Abril de 1860.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Circular núm. 82.

El Juez de primera instancia de Arévalo con fecha 29 de Marzo último me remite para su insercion el siguiente edicto.

«D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes, Jefes de los puestos de Guardia civil y demas autoridades hago saber: que al amanecer del día veinte y siete del corriente, fueron robados y maltratados en término de Palacios Rubios, de este partido, Sebastian Baños, vecino de Cautiveros y otros, por cinco hombres montados y armados, con pistolas, cachorrillos y armas blancas, al retirarse del mercado de esta villa. En su virtud he dispuesto expedir el presente á fin de que se proceda a la captura de dichos ladrones con los efectos que se les encuentren y sean remitidos con la debida seguridad á este juzgado. Y á fin de que por dichas autoridades se practiquen las diligencias que su celo les sugiera para conseguir el objeto á que se encamina el presente, se insertan á continuacion las señas de los ladrones y efectos robados.

Arévalo veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Lope Ovejas.—Por su mando, Pablo Nava y Rodriguez.

Efectos robados.

A Sebastian Bañez, un bolsillo de seda con cuatro ó seis pesetas, un macho en que montaba, de edad de cinco años, esquilado á estilo de labranza y el gallo para montar, como siete cuartas menos dos ó tres dedos, aparejado con albardon, estribos de suela y ganchos en las estriberas; una manta de colores, valenciana, con cuadros azules y encarnados; una capa de Santa Maria, paño diez y ocho bastanté usada, con embozos de barbutina y un remiendo bajo de la esclavina, y ya habia sido buelta, con cuello derecho; una almohatilla de colin sobre el aparejo, y una cincha maestra, nueva, cabezada nueva y el bocado, las bridas viejas pero de buen uso, y una cadena por ramal.

A Maria Gimenez, como mil quinientos á mil seiscientos reales en un bolsillo de indiana y otro de estambre, con sortijas rayadas, de acero y en las borlas canutillos.

Señas de los ladrones.

Un hombre, con chalina, con pintas de color de café, cruzada por los hombros, sombrero regazado, boleado y el pantalón habierto. Otro con bigote y patilla roja, mas alto. Otro mas moreno y mas fuerte, con sombrero revolado. Otro al parecer gitano, llevaba látigo de tralla; y otro con una capa de paño pardo, usada, con sombrero redondo, viejo; tenían algunos pistolas y otros cachorrillos y aun sables. Montaban en una jaca pequeña, negra, bastante flaca; otra castaña, cerca de siete cuartas de alzada, bien tratada; otra de la misma alzada y pelo muy oscuro, tambien muy bien tratada; y otras dos algo menos de siete cuartas y de pelo negro.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios están á su alcance á la captura de los autores del robo que se menciona, los que de ser habidos á si como los efectos que se indican, serán puestos á mi disposicion con la debida seguridad.

Palencia 4 de Abril de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las fincas que han de ser arrendadas, radicantes en los pueblos y procedencias que se dirán, tipo del arriendo y demas circunstancias que se manifiestan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los licitadores.

Núm. de inventario.	PUNTO en que radica la finca.	CLASE y número.	CANTIDAD.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual ó anterior.	PUNTO en que será la subasta.	ANTE QUIEN.	LOCAL.	Duración del arriendo.	Fecha de publicación.	Autoridad que ha de aprobarlo.	
	Villalengua.	10 prados.	6 fanegas 6 celemines.	Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo.	"	Palencia.	Administrador del ramo, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administración de Propiedades.	15 Agosto de 1860 á igual día de 1864.	130	Sr. Gobernador.	
1455	id.	20 tierras.	17 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	434	id.	
1456	id.	19 id.	22 id. 3 celemines.	id.	"	En id. y Villalengua.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano; la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gobernador.	id.	502	Ilmo. Sr. Director general del ramo.	
	id.	25 id.	8 id. 3 celemines.	Cerro del mismo pueblo.	"	Palencia.	Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administración.	id.	288	Sr. Gobernador.	
1460	id.	22 id.	16 id. 3 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	297	id.	
	id.	18 id.	9 id. 11 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	185	id.	
	Membrillar.	6 id. y 2 prados.	2 id. 3 id.	Cofradía de S. Juan del Otero.	"	id.	id.	id.	id.	55	id.	
1498	id.	17 tierras 1 haca y 1 prado.	6 id. 7 id.	Fábrica de S. Miguel de Saldaña.	Leon Revilla.	id.	id.	id.	id.	112	id.	
	Villaproviano.	3 tierras 2 viñas.	1 fanega 5 cuartos las tierras, 7 cuartos las viñas.	Nuestra Señora del Valle de Saldaña.	"	id.	id.	id.	En id. las tierras, en 30 Setiembre las viñas.	32	id.	
	Moslares.	5 tierras 2 prados.	7 fanegas 1 celemin.	20 Clerigos de Carrion.	"	id.	id.	id.	id.	193	id.	
	id.	6 tierras.	2 id. 11 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	199	id.	
	id.	6 id. y un prado.	6 id. 8 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	162	id.	
	id.	9 tierras.	7 id. 9 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	95	id.	
	id.	5 id.	9 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	90	id.	
	id.	6 id. y 2 prados.	6 id. id.	Cofradía del Corrote.	"	id.	id.	id.	id.	91	id.	
	id.	2 tierras.	2 id. 4 id.	Idem de Villala.	"	id.	id.	id.	id.	24	id.	
	id.	2 id.	3 id. 3 id.	Idem de Nuestra Señora del Rosario.	"	id.	id.	id.	id.	29	id.	
	Valcabadillo.	13 tierras.	20 fanegas 9 celemines.	Fábrica de la Iglesia del mismo pueblo.	"	id.	id.	id.	id.	124	id.	
1439	id.	13 id.	14 fanegas.	id.	"	id.	id.	id.	id.	84	id.	
	id.	13 id.	16 id. 6 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	100	id.	
1440	id.	14 id.	18 id. 9 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	77	id.	
	id.	4 id. 2 prados.	28 id. 9 id.	id.	"	id.	id.	id.	id.	171	id.	
1441	Valcabadillo.	4 tierras.	2 fanegas.	Fábrica de S. Miguel de Saldaña.	"	Palencia.	id.	id.	Administración de Propiedades.	15 Agosto de 1860 á igual día de 1864.	12	Sr. Gobernador.
806	Becerril del Carpio.	29 id.	19 id. 1 celemin.	Cofradía de Ntra. Sra.	Anselmo Martín.	id.	id.	id.	id.	480	id.	
802	id.	29 tierras y 2 prados.	18 id. 10 id.	Id de S. Babilés.	Cipriano del Olmo.	id.	id.	id.	id.	452	id.	
	id.	13 tierras y 6 prados.	20 id. 1 celemin. 7 cuartos de yerba y 8 cuartos.	Idem de S. María.	Manuel Rey.	En id. y Becerril.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano; y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gobernador.	id.	1312	Ilmo. Sr. Director general del ramo.	

N.º	Descripción	Propietario	Palencia	Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administración	N.º	Propietario
404	10 id. y 1 prado.	Iglesia de S. Pedro.	Palencia.	Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administración.	288	Sr. Gobernador.
»	18 id y 2 prados.	Id. de Santa María.	En id id.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano: la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gobernador.	544	Ilmo. Sr. Director general del ramo.
»	19 tierras 6 prados.	Beneficio de S. Pedro.	id. id.	id. id.	id. id.	717	id. id.
»	33 id. 1 llinar.	Id. de D. Juan Salvador.	id. id.	id. id.	id. id.	544	id. id.
»	26 tierras.	Id. de D. Luciano.	Palencia.	Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano.	Administración.	420	Sr. Gobernador.
492	2 id.	Id. de D. Fernando.	id.	id.	id.	74	id. id.
»	1 id.	Iglesia de Zorita.	id.	id.	id.	100	id. id.
»	6 id.	Curato de D. Bartolomé Iglesias.	id.	id.	id.	224	id. id.
»	12 id.	Beneficio de D. Fernando.	id.	id.	id.	70	id. id.
»	5 id.	Id.	id.	id.	id.	100	id. id.
»	5 id.	Iglesia de dicho pueblo.	id.	id.	id.	890	Ilmo. Sr. Director general del ramo.
803, 804 y 805.	29 id. y 2 viñas.	Id. y Villaverde.	En id. y Villaverde.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano: la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gobernador.	280	Sr. Gobernador.
4576	14 tierras.	Id. de Ntra. Sra. del Brezo.	Palencia.	Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano.	Administración.	230	id. id.
»	17 id.	Iglesia del mismo.	id.	id.	id.	100	id. id.
»	7 id.	Id.	id.	id.	id.	100	id. id.
»	7 id.	Id.	id.	id.	id.	200	id. id.
»	15 id.	Id.	id.	id.	id.	130	id. id.
»	7 id.	Id.	id.	id.	id.	230	id. id.
»	15 id.	Id.	id.	id.	id.	230	id. id.
»	Una huerta	Beneficio de D. Fernando.	id.	id.	id.	230	id. id.
»	8 tierras un llinar	Id.	id.	id.	id.	230	id. id.

NOTA: Los datos referentes al conocimiento de los linderos de cada una de las tierras que se componen los quinones que se anuncian, y demas pormenores relativos á los mismos obran en esta Administración principal para los que quieran enterarse mas circunstiadamente. Palencia 27 de Marzo de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acebedo.

D. Segismundo García Acebedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: que el dia 29 de Abril y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se espresan en la relacion inserta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate ó remates, se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el anterior estado; quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se haran á la llana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.ª Ademas del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico por el rematante, el valor que, á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que, á juicio de peritos, se notáren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos sino pasa de esta suma.

6.ª El arriendo será por el tiempo que designa la precedente relacion para cada uno.

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiendosele asimismismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los espresados, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneiros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el espediente y escritura, y en el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio, como asi mismo el de las devengadas en la tasacion de las fincas que se anuncian.

13.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 27 de Marzo de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acebedo.

Anuncios particulares.

Interesante á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Antonio Domingo, vidriero y hojalatero, calle mayor núm. 113, contrata toda clase de numeraciones y targetas para las casas y calles, de hoja de lata pintadas al óleo, mas arreglados que los anunciados hasta el dia.

La facilidad que ofrece su colocacion recomiendan la adquisicion de estos números, pues con solo cuatro puntas ó clavos queda colocado en cualquiera puerta ó esquina sin que sufran de la intemperie deterioro alguno. El mismo se encarga de abrir numeraciones y abecedarios para el mismo objeto en hoja de lata, laton ó cartulina.

A los Agentes de negocios se abona un 4 por 100 por cada pueblo que le comisionen.

Conserva de pimiento y tomate.

En casa de D. José María de Herran, calle Mayor principal, número 102, se halla un nuevo surtido de pimientos dulces, pimientos algo picantes y tomate, á precios sumamente equitativos.

Botes de pimientos dulces, de veinte y dos onzas, á cinco reales uno.

Id. de diez y seis onzas, á tres y medio rs. uno.

Botes de pimientos algo picantes, de diez y seis onzas, á tres y medio rs. uno.

Botes de tomate, de diez y seis onzas, á cinco rs. uno.

PALENCIA:
Imprenta de José M. Herran.
Calle Mayor, número 102.